



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES

Cartagena de Indias D. T. y C., 30 DE JUNIO DE 2023

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	13001-23-33-000-2017-00655-00
Demandante	FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL (CORVIVIENDA)
Demandado	COOPERATIVA MULTIATIVA VICTORIA (COOMULVICTORIA)
Magistrado Ponente	JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, PRESENTADA POR CURADOR AD LITEM (*Exp. Digital -14SolicitudNulidad*)

(VER ANEXOS)

EMPIEZA EL TRASLADO: 04 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 06 DE JULIO DE 2023, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional - Primer Piso

E-Mail: desta07bol@notificacionesrj.gov.co.

Teléfono: 6642718

Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Diego Alberto Rossi Polo <drossi10@yahoo.es>
Enviado el: viernes, 24 de febrero de 2023 10:29 a.m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena; Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
CC: juanroyero@yahoo.com; notificaciones@corvivienda.gov.co; procurador130judicial2@hotmail.com; lggonzalez@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Asunto: Incidente de Nulidad Procesal Radicado NO. 13001-23-33-000-2017-00655-00 Medio de control Ejecutivo Demandante: Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital (Corvivienda) Demandado: Cooperativa Multiactiva Victoria (Coomulvictoria) M...
Datos adjuntos: NULIDAD PROCESAL CURADOR COOMULVICTORIA.pdf



DIEGO ALBERTO ROSSI POLO ASESORIA LEGAL

Derecho Laboral y Seguridad Social

E-MAIL: drossi10@yahoo.es CEL.: 316- 2770917

CARTAGENA- COLOMBIA

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E. S. D.

REFERENCIA:

Radicado	NO. 13001-23-33-000-2017-00655-00
Medio de control	Ejecutivo
Demandante	Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital (Corvivienda)
Demandado	Cooperativa Multiactiva Victoria (Coomulvictoria)
Magistrado Ponente	DR. JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

DIEGO ALBERTO ROSSI POLO, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de Curador Ad- Litem de la Cooperativa Multiactiva Victoria (Coomulvictoria), persona jurídica de derecho privado de quien desconozco su domicilio, ejecutada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y dentro del término legal previsto, me permito solicitar a su Señoría, se sirva declarar la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO POR INDEBIDA NOTIFICACION Y POR ENDE VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA CONSTITUCIONAL COMO EXCEPCION**, en atención a las razones de hecho y de derecho que a continuación procedo a exponer:

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

PRIMERO: La obligación objeto de ejecución proviene de una Acta de Liquidación Bilateral del Convenio Interadministrativo No. 22 de 22 de junio de 2015, suscrito por el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital (Corvivienda) y la Cooperativa Multiactiva Victoria (Coomulvictoria), el día 30 de noviembre de 2016, estableciéndose el pago inmediato a cargo de la ejecutada de la suma de \$2.480.145.142.21.

SEGUNDO: Se instauró, la acción ejecutiva el día 18 de mayo de 2017, y se libró mandamiento de pago, mediante auto del día 10 de diciembre de 2018, notificado al demandante electrónicamente el día 12 de diciembre de 2018.

TERCERO: Nótese que el mismo mandamiento de pago sabiamente, ordena la notificación aplicando el artículo 612 del C.G. del P., que modificó el artículo 199 del CPACA, y esto es, que la notificación a mi representada debía hacerse al buzón electrónico, registrado por Coomulvictoria ante la Cámara de Comercio, el cual se advierte en el Certificado de Existencia y Representación Legal que acompaño a la demanda. Este es, coomulvictoria@yahoo.es. Puesto que la demandada en ese convenio No. 22 de 22 de junio de 2015, suscrito con el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital (Corvivienda) fungió como una persona privada que ejerció funciones públicas.

CUARTO: De las actuaciones procesales tendientes a la notificación personal de la orden de pago, se tiene que **NO SE LE DIO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO** en el artículo 612 del C.G. del P., que modificó el artículo 199 del CPACA, puesto que el apoderado demandante dio aplicación errónea al artículo 291 del C.G. del P. sin éxito

alguno, y posteriormente emplazó a mi representada, el día 25 de febrero de 2022, para su notificación.

QUINTO: Por disposición del artículo 306 del CPACA, en los aspectos no contemplados en este, se seguirá el Código de Procedimiento Civil hoy C.G. del P. en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por disposición del artículo 208 del CPACA, serán causales de nulidad las señaladas en el Código de Procedimiento Civil y se tramitarán como incidente.

SEPTIMO: El numeral 8° del artículo 133 del C.G. del P., indica lo siguiente: "*CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

Ante tal premisa jurídica, es claro que se está dentro de la oportunidad procesal para alegar dicha nulidad de lo actuado.

OCTAVO: Este despacho, ordenó mediante auto del día 11 de febrero de 2022 el emplazamiento de la parte demandada.

NOVENO: El auto antes referenciado, denota una abierta ilegalidad puesto que es violatorio de lo consignado en el CPACA en su artículo 199, por la potísima razón que la demandada en ese convenio No. 22 de 22 de junio de 2015, suscrito con el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital (Corvivienda) fungió como una persona privada que ejerció funciones públicas, y se debió notificar el mandamiento de pago al buzón electrónico, registrado por COOMULVICTORIA ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, tal y como se extrae del Certificado de Existencia y Representación Legal que acompaña a la demanda.

DECIMO: Es protuberante el hecho, de que a mi representada nunca se le envió notificación electrónica con las formalidades legales dentro del referenciado proceso, y por ende nunca ha sido notificada del mandamiento de pago, del día 10 de diciembre de 2018.

Al registrarse una violación de tal magnitud, la consecuencia de Ley, es la declaración de la nulidad de todo lo actuado que aquí se solicita, con la finalidad de respetar el DEBIDO PROCESO y DERECHO DE DEFENSA de mi representada y corregir las anomalías presentadas en el proceso por inobservancia de las condiciones de forma, de modo o de tiempo, señaladas en la Ley como esenciales para que la actuación procesal produzca su efecto.

PETICION

1°. Declarar la nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia a partir del Auto del día 11 de febrero de 2.022 que ordenó el emplazamiento de la parte demandada.

2°. Condénese en Costas y Perjuicios a la parte demandante.

PRUEBAS

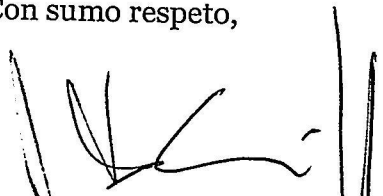
Téngase como prueba de lo anterior, la totalidad de lo actuado dentro del expediente.

NOTIFICACIONES

El suscrito Curador Ad Litem podrá ser notificado en el Centro, Sector La Matuna, Edificio Gedeón, Piso 3º, Oficina 308 de esta ciudad.

Correo electronico: drossi10@yahoo.es

Con sumo respeto,



DIEGO ALBERTO ROSSI POLO
C. C. No. 73.163.332 de Cartagena
T. P. No. 130.771 del H. C. S. de la Jud.
Correo electronico: drossi10@yahoo.es